



# Resolución Administrativa

N° 018-2008-GR-DRA-HCO/ATDR-AH

Huánuco, 10 de marzo de 2008

## VISTO:

La Solicitud con Registro N° 1068 de fecha 12 de octubre de 2006, presentado por el señor Jaime Cueva Inga, Expresidente de la Comisión de Regantes de la **MICROCUENCA MANCAPOZO**, peticionando el otorgamiento de Licencia de uso de agua con fines Agrarios;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2008-GR-DRA/HCO-ATDR-AH-A.T./L.J.M., de fecha 18 de febrero de 2008, emitido por el Ingeniero Asistente de ésta Administración Técnica, recomienda otorgar Licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del **Comité de Regantes SHONIG-MISHQUIYACU-CONUHUAYUN**, integrado por nueve (09) usuarios, conforme al padrón de usuarios adjunto al Expediente Administrativo; con una disponibilidad hídrica de **2,60 Lts/seg**;

Que, con solicitud de fecha 27 de setiembre de 2007, la Sra. Julia Tarazona Ponce, actual presidenta de la Comisión de Regantes en mención, reitera la solicitud de Licencia de uso de agua con fines agrarios.

Que, con Oficio N° 026-2008-JUDR-AH-HCO, de fecha 22 de febrero de 2008, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Huallaga, emite Opinión favorable.

El artículo 32° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" señala que el otorgamiento de cualquier uso de agua está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones concurrentes: a) Que no impida la satisfacción de los requerimientos de los usos otorgados conforme a las disposiciones de la presente ley; b) Que se compruebe que no se causará contaminación o pérdida de recursos de agua; c) Que las aguas sean apropiadas en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destinarán; d) Que no se alteren los usos públicos a que se refiere la presente ley; y e) Que hayan sido aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.

Que, los artículos 1°, 8°, 9°, 14°, 27°, 28°, 40°, 48° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", establecen que las aguas sin excepción alguna, son de propiedad del Estado, pudiendo su uso otorgarse en armonía con el interés social y el desarrollo del país, debiendo toda persona, incluyendo las Entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales solicitar permiso, autorización o licencia, para utilizar las aguas, declarando de necesidad y utilidad pública promover, financiar estudios y obras necesarias para incrementar los recursos hídricos, no permitiéndose variar su régimen o su naturaleza sin la correspondiente autorización, siendo prioritario en el orden de preferencia su concesión en uso cuando están destinadas a satisfacer las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano, facultando a la Autoridad de Aguas para establecer mitas, quiebras, turnos y otros sistemas o formas de reparto para lograr una mayor eficiencia en su distribución.



En uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-91-AG y Resolución Ministerial N° 1508-2006-AG

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Otorgar Licencia** de Uso de Agua Superficiales con Fines Agrarios, a favor de:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	SECTOR
1	Juan Robles Rodríguez	Conuhuayun
2	Daniel Tarazona Alejandro	Conuhuayun
3	Venancio Beraún Vega	Conuhuayun
4	Juan Tarazona Alejandro	Conuhuayun
5	Saturnino Tarazona Alejandro	Conuhuayun
6	Oswaldo Tarazona Doroteo	Conuhuayun
7	Hilaria Álvarez Pérez	Conuhuayun
8	Bernabé Bonilla Bernaldo	Conuhuayun
9	Blas Robles Rodríguez	Conuhuayun

Pertencientes al Comité de Regantes "SHONIG-MISHQUIYACU-CONUHUAYUN", integrantes de la **Comisión de Regantes DE LA MICROCUENCA MANCAPOZO**, del manantial **Shoneg**, ubicado en las coordenadas UTM: 8'900,810N -18L 370,182E, a una altitud de 3,112 m.s.n.m., hasta por un caudal de **2,60 Lts/seg.**, equivalente a un volumen anual de hasta **81,993.36m<sup>3</sup>/año**; con sujeción a los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Disponer** que los beneficiarios de la Licencia de uso de Agua Superficiales con Fines Agrarios, establezcan roles de riego.

**ARTICULO 3°.- Inscribir** la presente Licencia en el Padrón de Uso Agrario de la **Comisión de Regantes de la MICROCUENCA MANCAPOZO**, así como de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego "Alto Huallaga", y de conformidad con lo establecido por el artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas".

**ARTICULO 4°.-** La presente Licencia de uso de agua, descrita en artículo primero de la presente Resolución Administrativa, queda afecta al pago de la Tarifa de Uso de Agua superficiales con Fines Agrarios; de acuerdo al Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua, Decreto Supremo N° 003-90-AG, el incumplimiento del pago por dicho derecho por dos (2) años consecutivos trae consigo la caducidad de la Licencia otorgada.

**ARTICULO 5°.-Notificar** la presente Resolución al Comité de Regantes "SHONIG-MISHQUIYACU-CONUHUAYUN", Comisión de Regantes de la **MICROCUENCA MANCAPOZO**, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Huallaga y a la Intendencia de Recursos Hídricos.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INRENA - INTENDENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS  
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO ALTO HUALLAGA

*Ing. Presbitero Wilberto Pachterres Mendoza*  
ADMINISTRADOR  
CIP. 22534